

CONTRATO N° RPN 13/2020

“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE SIRVEN EN LAS OFICINAS DEL RPN PARA EL AÑO 2020”

NOSOTROS: Por una parte, FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA, de

poseedor de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: “El Contratante o el RPN”; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco- uno cero ocho- cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ.**

del domicilio de , Departamento de , con Documento Único de Identidad número , en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INELCI, S. A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, quien en adelante me denominare “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE SIRVEN EN LAS OFICINAS DEL RPN PARA EL AÑO 2020**, adjudicado mediante Acuerdo número ocho, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de aire acondicionado que sirven en las oficinas del RPN para el año 2020, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RPN ; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-155/2019-RPN, denominada **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE SIRVEN EN LAS OFICINAS DEL RPN PARA EL AÑO 2020**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número ocho, de fecha veintitrés de enero de

dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, S. A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RPN, para el año dos mil veinte (2020);

CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato será hasta por un monto de DIEZ MIL 00/100 (\$10,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dentro de los cuales DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 (\$2,640.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA, se destinara para el mantenimiento preventivo y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,360.00) precio que incluye IVA, se utilizara para el mantenimiento correctivo;

FORMA DE PAGO: A) Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán de ser enviadas a las Oficinas del RPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales.; B) Al término de un mes calendario, se consolidaran las Actas de recepción por los servicios recibidos, para la elaboración y suscripción de un Acta, entre el Administrador del Contrato y el contratista, con la cual se podrá tramitar el quedan en la tesorería del RPN; C) Los pagos se efectuaran dentro de los treinta (30) días calendario después de recibir el Acta de Recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; D) El pago parcial del monto total será realizado por la unidad de tesorería del RPN, mediante deposito a cuenta del contratista;

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: será el contemplado desde la fecha de firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte;

CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO: La contratista brindara el servicio contratado de la siguiente forma: Cantidad de equipos de aire acondicionado: Ochenta (80), se podrán agregar a la contratación nuevas adquisiciones; II) TIPOS DE SERVICIO: A) MANTENIMIENTO PREVENTIVO (cada 4 meses): I) Limpieza general; II) Recarga de gas; III) Revisión eléctrica. B) MANTENIMIENTO CORRECTIVO: cuando se requiera, según programación del administrador del contrato; El Diagnóstico de fallas mecánicas que

deberá proporcionar la contratista será sin costo adicional para el análisis técnico y financiero por parte del RNPN, así como el cambio de piezas dañadas, Cambio de motores y compresores, Montaje, traslado y desmontaje de equipos. Los mantenimientos preventivos y/o correctivos se realizaran a solicitud del administrador del contrato de acuerdo a las necesidades del servicio y la ubicación de los equipos. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** los plazos de entrega del servicio en mención dependerá del tipo de mantenimiento el cual se detalla a continuación: a) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** máximo quince (15) días hábiles después de emitida la orden de inicio; b) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** este será de mutuo acuerdo entre las partes, tomando en cuenta el tipo de reparación. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** se realizara en las Oficinas centrales del RNPN y en otros lugares que establezca el administrador del contrato siempre y cuando sean oficinas asignadas al RNPN. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súperintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato FELIPE OSVALDO VANEGAS RECINOS, quien se desempeña como Colaborador Administrativo de la Unidad Administrativa Institucional de la Dirección de Administración y Finanzas, nombrado por medio de Acuerdo número PRE-AJ-037/2020, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro,

setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá

un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes:

a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL. El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico ktujillo@rnpn.gob.sv y la Contratista, en avenida los diplomáticos numero mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, departamento de San Salvador y al correo electrónico hvac.inelci02@gmail.com. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto

de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.-

POR LA CONTRATANTE:



LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA
PRESIDENTE-REGISTRADOR NACIONAL DEL RPN

POR EL CONTRATISTA:

ING. WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ
INELCI, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil veinte. Ante mí, Ante mí JUAN PABLO RAMOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA,

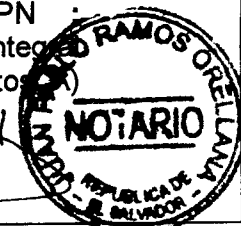
..... a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número:, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "El Contratante o el RPN"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de

mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete de fecha nueve de junio de dos mil; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. 5. el Acuerdo número OCHO, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número MIL SETENTA Y CUATRO, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V.; a quien en adelante se le denominará "El Contratante o el RNPN"; y por otra parte, y por otra parte WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ,

, del domicilio de , Departamento de , a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S. A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

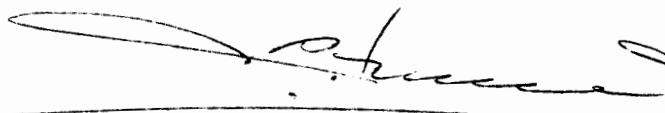
y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro, del libro número tres mil ciento noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de dos mil trece, en el cual se relaciona ampliamente la documentación para establecer la existencia legal de la sociedad, asimismo consta en la cláusula XI referente a la Representación Legal, la cual corresponderá a un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente, y en la cláusula XIX se establece el nombramiento como Administrador Único propietario para un periodo de siete años al señor WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ, y que por tanto tiene amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado ME DICEN: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de aire acondicionado que sirven en las oficinas del RNPN para el año 2020, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN ; CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos

[Handwritten signature]



Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-155/2019-RNPN, denominada CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE SIRVEN EN LAS OFICINAS DEL RNPN PARA EL AÑO 2020; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número ocho, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, S. A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN, para el año dos mil veinte (2020); **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será hasta por un monto de DIEZ MIL 00/100 (\$10,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dentro de los cuales DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 (\$2,640.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA, se destinara para el mantenimiento preventivo y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,360.00) precio que incluye IVA, se utilizara para el mantenimiento correctivo; **FORMA DE PAGO:** A) Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán de ser enviadas a las Oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales.; B) Al término de un mes calendario, se consolidaran las Actas de recepción por los servicios recibidos, para la elaboración y suscripción de un Acta, entre el Administrador del Contrato y el contratista, con la cual se podrá tramitar el quedan en la tesorería del RNPN; C) Los pagos se efectuaran dentro de los treinta (30) días calendario después de recibir el Acta de Recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; D) El pago parcial del monto total será realizado por la unidad de tesorería del RNPN, mediante deposito a cuenta del contratista; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:**

será el contemplado desde la fecha de firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio contratado de la siguiente forma: Cantidad de equipos de aire acondicionado: Ochenta (80), se podrán agregar a la contratación nuevas adquisiciones; II) TIPOS DE SERVICIO: A) MANTENIMIENTO PREVENTIVO (cada 4 meses): I) Limpieza general; II) Recarga de gas; III) Revisión eléctrica. B) MANTENIMIENTO CORRECTIVO: cuando se requiera, según programación del administrador del contrato; El Diagnóstico de fallas mecánicas que deberá proporcionar la contratista será sin costo adicional para el análisis técnico y financiero por parte del RNPB, así como el cambio de piezas dañadas, Cambio de motores y compresores, Montaje, traslado y desmontaje de equipos. Los mantenimientos preventivos y/o correctivos se realizaran a solicitud del administrador del contrato de acuerdo a las necesidades del servicio y la ubicación de los equipos. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** los plazos de entrega del servicio en mención dependerá del tipo de mantenimiento el cual se detalla a continuación: a) MANTENIMIENTO PREVENTIVO: máximo quince (15) días hábiles después de emitida la orden de inicio; b) MANTENIMIENTO CORRECTIVO: este será de mutuo acuerdo entre las partes, tomando en cuenta el tipo de reparación. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** se realizara en las Oficinas centrales del RNPB y en otros lugares que establezca el administrador del contrato siempre y cuando sean oficinas asignadas al RNPB. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha



en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato FELIPE OSVALDO VANEGAS RECINOS, quien se desempeña como Colaborador Administrativo de la Unidad Administrativa Institucional de la Dirección de Administración y Finanzas, nombrado por medio de Acuerdo número PRE-AJ-037/2020, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma

contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y

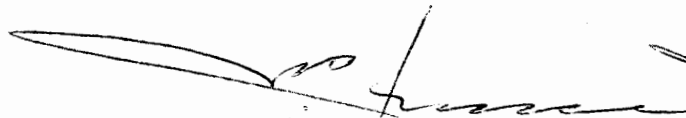
otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico ktrujillo@rnpn.gob.sv y la Contratista, en avenida los diplomáticos numero mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, departamento de San Salvador y al correo electrónico hvac.inelci02@gmail.com. Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de CUATRO folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**



LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRRO MUNGUIA
PRESIDENTE-REGISTRADOR NACIONAL DEL RNPN




ING. WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ
INELCI, S.A DE C.V



LIC. JUAN PABLO RAMOS ORELLANA
NOTARIO



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.